



VISTO:

El Oficio N° D1297-2021-GR.CAJ/SG, de fecha 22 de julio 2022 (Exp. N° 775-2022-7768); Oficio N° D653-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 22 de julio 2022; Oficio N° D1288-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 21 de julio 2022; Informe N° D8-2022-GR.CAJ-SG/LJRG, de fecha 20 de julio 2022; Informe N° 29-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 31 de mayo 2022; Oficio N° D845-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 17 de mayo 2022; Oficio N° D700-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 20 de abril 2022; Hoja de Envío N° D344-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14 de febrero de 2022; Hoja de Envío N° D23-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 17 de febrero de 2022; Oficio N° D313-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 17 de febrero 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1493 de fecha 22 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Pedido de Servicio N° 238, de fecha 10 de febrero de 2022, la Responsable de Secretaría General, solicita el pago de emisión de veinte (20) cartas notariales, correspondiente al mes de enero de 2022, por el monto de **S/ 2,230.00** (Dos mil doscientos treinta con 00/100 soles), las mismas que han sido tramitadas por la **Abogada-Notaria Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez**, a través de la Notaría Lozano, ubicada en el Jr. Pachacútec N° 575 – Balneario I – Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca;

Que, dicho Pedido de Servicio fue derivado por la Directora de Abastecimiento mediante **Hoja de Envío N° D344-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14 de febrero de 2022, al señor Miguel Ángel Cotrina Barboza** – Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, adscrito a la Dirección de abastecimiento **para su atención**. Sin embargo, mediante **Hoja de Envío N° D23-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 17 de febrero de 2022**, el mencionado especialista devolvió a Secretaría General el pedido de servicio con el siguiente tenor: **"se devuelve pedido de servicio N° 0238 para realizar su trámite mediante encargo interno"**;

Que, mediante **Oficio N° D313-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 17 de febrero de 2022**, la Secretaria General solicita a la Dirección Regional de Administración el pago de cartas notariales mediante encargo interno, documento que

fue derivado a la Dirección de Abastecimiento en la misma fecha (17.02.2022) mediante **Proveído N° 686-2022-GR.CAJ/DRA**, con la indicación siguiente: **"Para su conocimiento, evaluación e Informe, teniendo en cuenta la normativa sobre el particular"**;

Que, con fecha 31 de mayo de 2022, es decir después de tres (03) meses y dos (02) semanas, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza – Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, emitió el **Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, dando opinión favorable en mérito a lo siguiente:

- ✓ Que, el numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, define al encargo interno como(...) la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora ... tales como para:
 - a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
 - b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declarada por Ley.
 - c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
 - d) **Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.**
 - e) Acciones calificadas de acuerdo a Ley como de carácter reservado, a cargo de las dependencias del ministerio del Interior, Sistema nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
- Por lo tanto el otorgamiento del presente anticipo se enmarca en lo dispuesto por el índice d), toda vez que el objeto del otorgamiento es para cubrir el gasto de Notificación de Cartas Notariales por lo que no es factible la generación de una Orden De Servicio.**

Asimismo, con **Oficio N° D700-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 20 de abril 2022, y Oficio N° D845-2022-GR.CAJ/SG, de fecha 17 de mayo 2022**; la Secretaria General solicita pago de carta notariales mediante encargo interno, correspondiente a los meses de marzo y abril respectivamente; motivo por el cual, el especialista en Contrataciones y Adquisiciones, emite el **Informe N° D30-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, e Informe N° D31-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, ambos de fecha 31 de mayo de 2022, dando por precedente lo solicitado, conforme a los fundamentos de su Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**;

Que, estando a lo mencionado precedentemente corresponde analizar si corresponde o no, cancelar mediante encargo interno el servicio de notificación de cartas notariales correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio del 2022;

Así tenemos, que, el Gobierno Regional de Cajamarca, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de lo establecido por la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EE/77.15, y su modificatoria Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15**, puede ejecutar su presupuesto bajo la modalidad de **ENCARGO**, a sus Unidades Operativas, así como al personal de la Institución expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, de acuerdo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos y/o a restricciones justificadas.

Que el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40, de la normativa precitada, establece que los "Encargos" a personal de la Institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera

directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- ✓ **d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.**

Que, en el caso que nos ocupa, **no procede el encargo interno**, ya que, el servicio de notaría en la ciudad de Cajamarca no tiene restricciones en cuanto a la oferta local, toda vez que existe pluralidad de notarías, máxime si el servicio a cancelar ya ha sido prestado, es decir se está solicitando un encargo interno para pagar servicios realizados en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio del 2022; y teniendo en consideración que **el servicio de notificación de cartas notariales se ha prestado sin previa orden de servicio, se configura el enriquecimiento sin causa.**

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ *El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:*
 - 1) *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
 - 2) *Efectiva prestación de los servicios contratados y*
 - 3) *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;*

Que, de otro lado, la **Opinión N° 083-2012/DTN y Opinión N° 024-2019/DTN**, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa:

- ✓ *(...) la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica -teniendo como referencia el valor referencial y sus límites- durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la **utilidad del proveedor.***
- ✓ *Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado -aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a **indemnizarlo**". (El subrayado es agregado).*
- ✓ *Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles.** En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias*

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

- ✓ De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."
- ✓ Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."
- ✓ Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. (...)
- ✓ En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Que, en el presente caso ha quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, además **que la Secretaría General, en calidad de área usuaria ha otorgado la conformidad** a la prestación del servicio de la notificación de las Cartas Notariales, el mismo que ha sido prestado por la Notaría Lozano, por un monto total de **S/ 4,020.00**, correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio del 2022. En tal sentido, **la contraprestación por dicho servicio debe proceder**, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado.

Que, mediante **Informe N° D8-2022-GR.CAJ-SG/LJRG, de fecha 20 de julio de 2022**, emitido por la Abg. Luisa Junnet Ramos Guevara, Abogada adscrita a Secretaría General, señala que la entidad adeuda a la Notaría Lozano la suma de **S/ 4,020.00** (Cuatro mil veinte con 00/100 soles), por notificación de Cartas Notariales, conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD DE CARTAS NOTARIALES	MES	MONTO S/
20	ENERO-2022	2,230.00
06	MARZO-2022	550.00
06	ABRIL-2022	360.00
07	MAYO-2022	600.00
03	JUNIO-2022	280.00
TOTAL CARTAS= 42		
TOTAL ADEUDADO		4,020.00

Que, mediante **Oficio N° D653-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 22 de julio 2022**, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1493, de fecha 22 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:



META PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
0047: Acciones de Secretaría General	1.00: Recursos Ordinarios	2.3.2 6.1 2 Gastos Notariales	4,020.00

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2021-GR.CAJ/GR, de fecha 04.10.2021; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la **Abogada-Notaria Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez – Notaría Lozano**, con RUC N° 15410911776, por concepto de servicio de notificación de cuarenta y dos (42) cartas notariales, correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, ascendente a la suma de **S/ 4,020.00**. (Cuatro mil veinte con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la **Abogada-Notaria Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez – Notaría Lozano**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con tomar las acciones pertinentes, a fin de tramitar oportunamente el servicio de notificación de las cartas notariales.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Secretaría General, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señora **Abogada-Notaria Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez – Notaría Lozano**, en su domicilio legal sito en el **Jr. Pachacútec N° 575 – Balneario I – Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca**; **teléfono de contacto: 076-348131**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN